

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2006-00051  
Demandante: Sociedad IC Prefabricados S.A. Vs. Elisa Inés Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1982

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

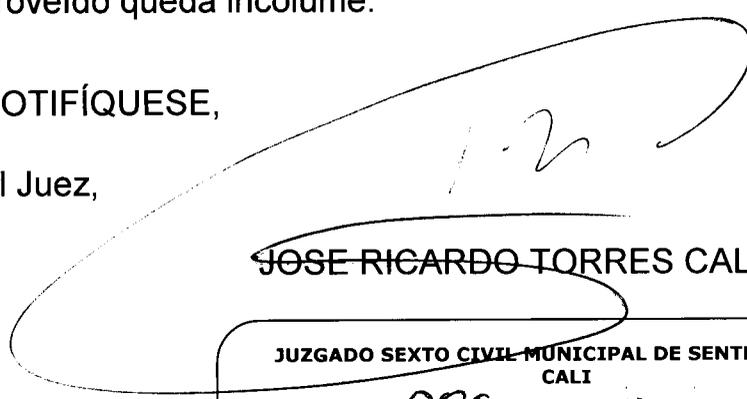
**RESUELVE:**

1.- **ACLARAR** el encabezado el auto 1741 del 30 de abril de 2018 visible a folio 374, en el sentido de indicar que la radicación del proceso es 014-2006-00051, que el nombre correcto de la parte actora es Sociedad IC Prefabricados S.A. y la demandada es Elisa Inés Mosquera Mosquera, así como también que se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario y no como se había indicado en el auto en mención.

2.- En lo demás tanto en las consideraciones como en la resolución el proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy 12 2 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA Civil Municipal  
*Carlos Eduardo Silva Cárdenas*  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00400  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: José Victor Amú Herrera y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1989

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que una vez revisado el proceso Ejecutivo Singular, correspondiente a la causa de la referencia, el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y por existir embargo de remanentes los bienes correspondientes a la demandada Marcela Herrera Balanta fueron dejados a disposición del Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Timbiqui-Cauca. Por Secretaría remítase con el oficio copia del auto No. 3370 del 10 de agosto de 2016, al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior para que obre dentro del proceso 012-2011-00358.

Cumplido lo pertinente, vuelva el proceso al estado en que se encontraba, esto es a caja de archivo.

CUMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2003-00316  
Demandante: Copropietarios Parque de la Flora  
Demandado: Herederos María Oliva Restrepo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1956

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informan que el proceso con radicado 12-2016-00662 se terminó por pago total de la obligación en consecuencia se deje sin efectos la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00721  
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000  
Demandado: Orlando de Jesus Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1957

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

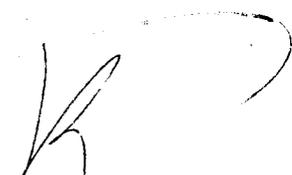
**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Joysmacool contra Orlando de Jesús Morales Largo, Radicación 08-2018-00156.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2015-00060  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Jhon Mario Sánchez Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1963

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del automotor secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placas MWS-764 por valor de \$14.530.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01179  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1962

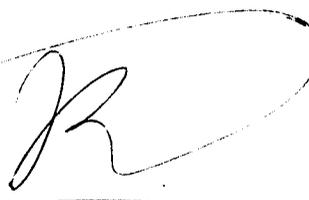
En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-855448, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 MAY 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2017-00155  
Demandante: Conjunto Residencial Gualanday Plaza P.H.  
Demandado: Paula Rojas Worthington  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1960

Como quiera que la apoderada del actor coadyuvada con la demandada solicitan se levante la medida cautelar del bien inmueble aquí embargado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-767993 propiedad de la demandada PAULA ROJAS WORTHINGTON identificada con cédula de extranjería No.332374. En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio No. 979 del 27 de marzo de 2017, emanada del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. De conformidad con el art. 567 num. 1 del C.G. del Proceso. Líbrense por Secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2016-00676  
Demandante: Janeth Mazuera Casañas  
Demandado: Adriana Velasco Arcuqui y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1959

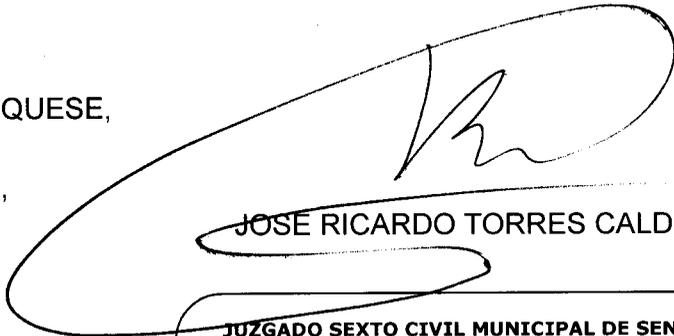
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informa que el proceso estuvo en dicho Despacho para resolver un recurso de apelación y una vez tramitado se devolvió al Juzgado de origen esto es al Juzgado 29° Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00877  
Demandante: Betsy Rocio Quijano Castrillon  
Demandado: Yardely Delgado Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1958

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le queden a la demandada YARDELY DELGADO MUÑOZ, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2016-00706, que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 07 Civil Municipal) de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

22 MAY 2018

En Estado No. 086 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Orozco  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00781  
Demandante: Alicia del Socorro Cárdenas B.  
Demandado: Angelica Torres Ortiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1967

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 3225 del 06 de diciembre de 2016, actualizando el nombre del secretario, y dirigirlo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 02° Civil Municipal).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cua  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00043  
Demandante: Idalia Gonzalez Rivera  
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1961

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-752191, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2008-00173  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: José Wilmer López Montoya  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1966

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2488 dirigido a la Oficina de Registros, indicando en la referencia el nombre correcto del demandante esto es, BCSC S.A. ANTES COLMENA, tal como está escrito en la anotación Nro. 8 del certificado de tradición del bien inmueble, adjuntar copia del oficio No. 0634 del 01 de abril de 2008, en el cual se decretó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2014-00080  
Demandante: Cooperativa Asfamicoop  
Demandado: Julio César Pontón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1965

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre, conste y se tenga en cuenta el escrito anterior, en el cual informa la apoderada del actor que la nueva razón social de la entidad demandante es ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2013-00544  
Demandante: Unidad Residencial Antonio Narño III Etapa  
Demandado: Jenny Erdellan Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1973

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de que informe sobre el proceso de Liquidación Patrimonial solicitada por la señora JENNY ERDELLAN CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.249.187, el cual fue enviado a dicha Dependencia Judicial por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ por haber fracasado el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

22 MAY 2018

En Estado No.  de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Ciro  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00822  
Demandante: Sociedad Holcim S.A.  
Demandado: Ferreteria Caygo Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1964

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-444322 por el valor de **\$12.970.500**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

*[Firma manuscrita]*  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00821  
Demandante: Jorge Alfonso Maestre  
Demandado: Olegario Bent Nelson  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1970

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el escrito anterior, allegado por el señor Pedro Alonso García, toda vez que su petición no tiene sentido en razón a que no hace parte dentro del proceso y el vehículo de placas BZG-649 fue embargado y decomisado dentro del presente proceso e inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá y no el vehículo de placas DGZ-649 como el manifiesta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00635  
Demandante: Haydee María Escudero González  
Demandado: Gloria Elisa Acosta Morales  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1971

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

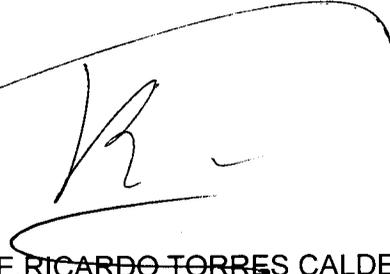
**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-307387 propiedad de la señora GLORIA ELISA ACOSTA MORALES CC. 31.955.661, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-134 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JUAN CARLOS OLAVE VERNEY autorizado en nombre de la sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No.  de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00982  
Demandante: Pronalcredit S.A.S.  
Demandado: Natalia Idaly Zambrano Acosta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1000

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada NATALIA IDALY ZAMBRANO ACOSTA, identificada con CC. 29.094.010, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limitar la medida de embargo por la suma de \$42.000.000. Líbrese el oficio respectivo.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretar

102

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00653  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento  
Demandado: Giulietta Catherine Cárdenas Castro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 1969

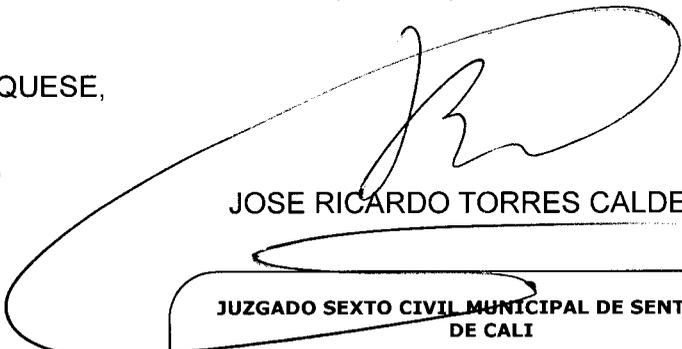
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se reproduzcan los oficios Nos. 0381 y 0382 del 16 de febrero de 2016, obrantes a folios 10 y 11 del cuaderno de medidas previas, mediante los cuales se ofició a la Policía Metropolitana y a la Secretaría de Tránsito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ciro  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2017-00294  
Demandante: Inversiones Ramos & Cía. S. EN C.  
Demandado: Carlos Alberto Sanclemente  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1968

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

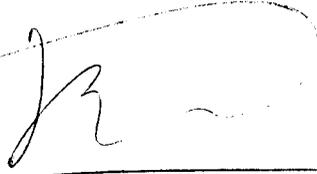
**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-456496 y ficha catastral No. W083300010000 propiedad del señor CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE CRUZ CC. 16.354.105, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual la apoderada del actor adjunta el recibo de gastos por transporte empleado para la movilización del personal de la oficina de comisiones para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2007-00559  
Demandante: Mario Meza Sánchez  
Demandado: Consuelo Paz Soto y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1972

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-550226 y número de predio K008800250000, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

22 MAY 2018

En Estado No. 006 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

103-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2012-00678  
Demandante: Jeferson Orlando Arce Vivas. Vs. Javier Antonio Truque Silva.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1979

En atención al escrito allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado dentro del proceso, mediante al cual informa que ya se le hizo entrega física del mismo, el Juzgado teniendo en cuenta que no se relaciona una fecha exacta, procederá a agregar el escrito y ponerlo de conocimiento de las partes, para así posteriormente proceder con el tramite subsiguiente. En mérito de lo anteriormente expuesto esta oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por el adjudicatario del bien rematado dentro del proceso, mediante al cual informa que ya se le hizo entrega física del mismo.

2.- **EJECUTORIADO** el presente auto vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder a resolver la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civil Municipal*  
*Carlos Eduardo Silva Curi*  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00852  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Orlando Mosquera y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1978

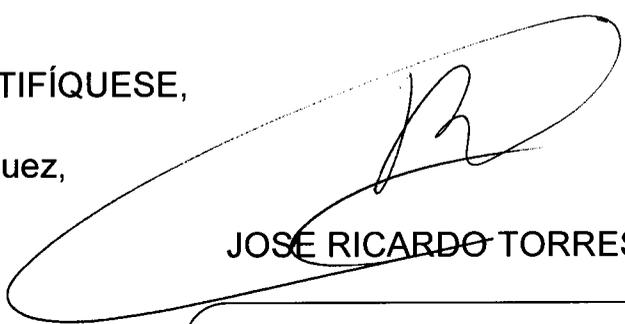
En atención a la solicitud de requerimiento al pagador del demandado, elevada por la apoderada judicial de la demandante, el Juzgado revisado el expediente observa que a folios 6 del presente cuaderno obra respuesta de la Secretaría de Educación en lo que concierne al oficio No. 3048 del 5 de diciembre de 2011. En mérito de lo anteriormente expuesto y ante la eventual carencia de objeto, esta oficina Judicial

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte actora por lo anteriormente expuesto y agregase sin consideración los escritos allegados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2012-00486  
Demandante: Leida Liliana Lizcano Camacho. Vs. María Gregoria Ararat.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1981

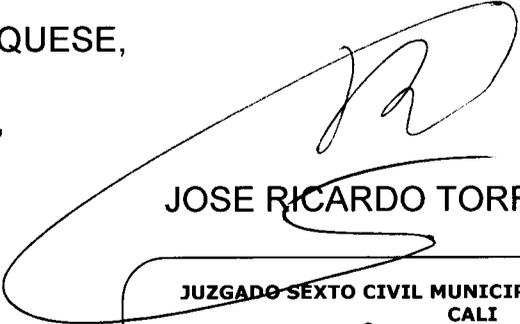
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que se sirva informar el resultado de la continuación de la búsqueda tal y como se informó en el oficio No. 3464 del 30 de agosto de 2017, del proceso ejecutivo hipotecario bajo la radicación 1997-13679 adelantado por TERESA ARCILA GUTIERREZ (CESIONARIO DE Cesar Arcila) contra MARÍA GREGORIA ARARAT JIMÉNEZ. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 066 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

54-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 16-2012-00013  
Demandante: Edificio Edmond Zaccour. Vs. Propindustrias en Liquidacion.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1980

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la Auxiliar de la Justicia señora AMPARO CABRERA FLOREZ en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe sobre la administración de los bienes inmuebles dado a su custodia y administración desde el 24 de julio de 2012. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 006 de hoy 22 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00737  
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1983

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a folio 216 que refleja como capital la suma de \$15.481.500 y \$4.730.141 por intereses y pese a que a que no se le ha dado el trámite correspondiente, sirve para esta Oficina judicial calcular y determinar que la obligación no se encuentra saldada con las consignaciones efectuadas por la parte pasiva, aunado a que su solicitud no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del .P. como ya lo había advertido el Despacho primigenio en auto 154 visible a folio 223. Así las cosas

**RESUELVE:**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la consignación aportada por la parte demanda.
- 2.- Como quiera que la liquidación a folio 216 no se le dio el trámite respectivo y que la misma esta desactualizada, en lo que concierne a las cuotas que se han causado a la fecha, el Juzgado requerirá a las partes a fin de que se sirvan presentarla teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 086 de hoy **18 MAY 2018**  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Ciro  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00539  
Demandante: Promotora Cultural Nuevo Milenio. Vs. Diego Fernando Díaz y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1001

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00526  
Demandante: Helm Bank. Vs. Hilda Eugenia Naranjo C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1976

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de Central de Inversiones S.A., el Juzgado, se abstendrá de acceder a la misma hasta tanto se allegue el documento que demuestre la sesión del crédito perseguido por el Fondo Nacional de Garantías. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

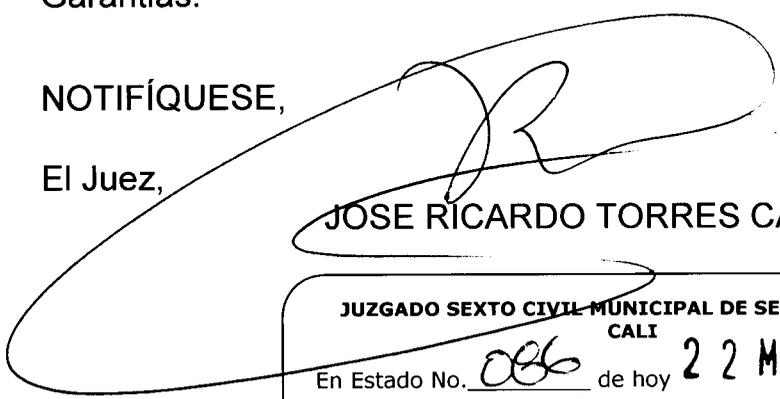
**RESUELVE**

1º **AGREGAR** para que obre los escritos allegados por el representante legal de Central de Inversiones S.A.

2º **REQUERIR** al representante legal de Central de Inversiones S.A. a fin de que se sirva aportar el documento respectivo que demuestre la sesión del crédito perseguido en el presente proceso por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2013-00103  
Demandante: C. R. Jockey Club P.H. Vs. Alexander Beltrán Guerrero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1002

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

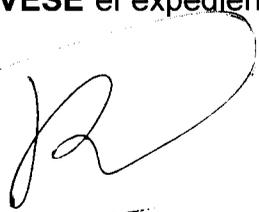
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Cali  
Carlos Eduardo Sáez  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2015-00826  
Demandante: Oscar Julián Villegas Gómez. Vs. Rosaura Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1004

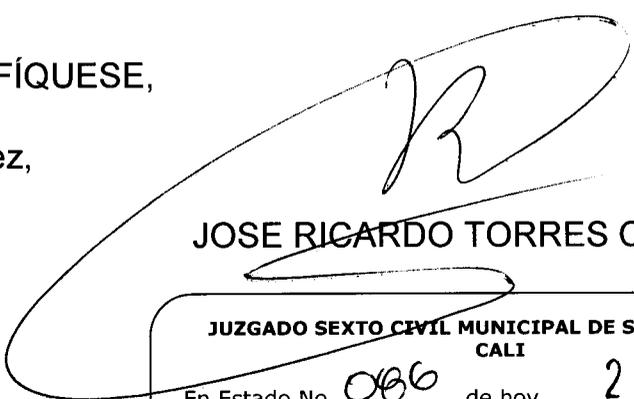
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren a cualquier título a nombre de la demandada ROSAURA SOLIS VALENCIA con c.c. 38.643.663 en lo establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$35.000.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2015-00826  
Demandante: Oscar Julián Villegas Gómez. Vs. Rosaura Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1977

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de requerimiento al pagador del demandado por parte del apoderada judicial del demandante, así mismo, se observa que posterior a ella se allegó respuesta de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Portuarios Ltda, en la cual reafirma su estado en insolvencia y manifiesta que por ello no se le ha podido cancelar a ningún asociado, así como también que están realizando lo pertinente para vender activos para ello. En mérito de lo anteriormente expuesto y ante la eventual carencia de objeto, esta oficina Judicial

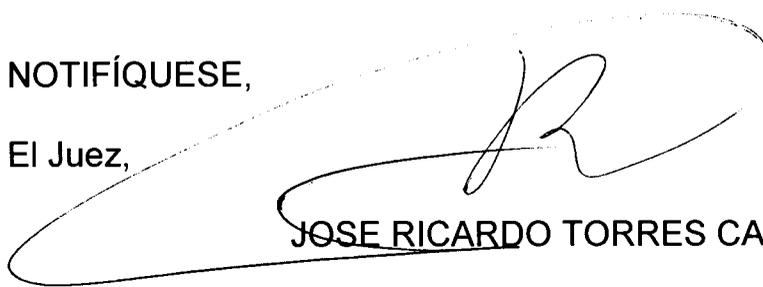
**RESUELVE**

**1º AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora la respuesta de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Portuarios Ltda.

**2º AGREGAR** sin consideración los escritos allegados por la parte actora por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 086 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

22 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2013-00226  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Miguel Ángel Sandoval  
Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1003

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva aclarar la solicitud de terminación allegada, toda vez que el proceso no cumple con los presupuesto del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy **22 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho  
Secretario

010-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00305  
Demandante: Helm Bank S.A.  
Demandado: Gildardo Restrepo Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1975

En atención a la petición que formula la señora DANIELA MUÑOZ ROJAS, en su condición de tercera con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 091 del 02 de febrero de 2015<sup>1</sup>, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó la parte demandante, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la señora DANIELA MUÑOZ ROJAS, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, anexando como sustento de su interés fotocopia de la Escritura Pública No. 2276 del 25 de junio de 2011, de la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali, donde aparece como compradora del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-604320.

Los anexos documentarios presentados dan cuenta del interés que le asiste a la peticionaria Muñoz Rojas, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 370-604320, bien que permanece embargado y que no ha sido levantada la medida, en razón a que el demandado GILDARDO RESTREPO CARVAJAL no se ha interesado por retirar los oficios para registrar dicho desembargo ante la Oficina de Registro.

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, *“Remisión de expedientes, oficios y despachos”*, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice *“La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*

---

<sup>1</sup> Fls. 74 Cuaderno 1

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

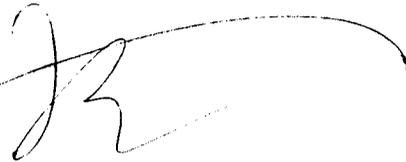
**RESUELVE:**

1°. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la tercera interesada señora DANIELA MUÑOZ ROJAS a la abogada MARICELLA ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 29561759 y T.P. No. 66.431 para que la represente en los términos del poder otorgado.

2.- **ORDENAR** que por la Secretaría se disponga la expedición de los oficios de desembargo y por el mismo conducto y a costa de la tercera interesada se proceda a su remisión para el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

325-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2012-00648  
Demandante: Flor Marina González. Vs Guillermo Galindo Collazos y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1005

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el demandado, contra la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Manifiesta en breve el objetante que lo aportado por el actor no constituye liquidación de crédito, pues solamente se limita a efectuar unas especificaciones por valores genéricos, la cual no corresponde al mandamiento de pago, así como también se cobran valores que no fueron ordenado y que lo intereses moratorios en ningún momento se han causado ya que se efectuaron consignaciones oportunamente; por otro lado, al cobrar la cláusula penal se contraviene el ordenamiento legal. Seguido manifiesta que el depósito judicial pagado en el Juzgado 7 Civil Municipal por la suma de \$4.050.000 dentro del proceso de restitución, deberá incluirse en la liquidación de crédito, por cuanto se trata de los mismos hechos.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los*

**errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**” (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, así como también se aportó la liquidación alternativa.

Ahora, como quiera que las liquidaciones aportadas presentan discrepancia, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta los valores certificados por la parte actora y los otros aceptados por la parte demandada en su liquidación presentada. Así mismo, la fecha de entrega del bien inmueble y los valores reconocidos en el mandamiento de pago dictado en auto 2.304 del 22 de noviembre de 2012<sup>1</sup>, aquí es preciso advertir, que la obligación por concepto de servicios públicos, en el numeral 26 de la providencia en mención fue despachada desfavorable, así las cosas no se tendrá en cuenta dichos valores como lo pretende el actor; por otro lado, respecto del cobro de intereses y la cláusula penal, los mismos fueron reconocidos en los numerales 11, 25 y 26 en el mentado auto y debió el demandado alegar su improcedencia en la contestación de la demandada y como quiera que dicha disposición quedo en firme, se tendrán en cuenta ya que a esta Oficina Judicial le corresponde continuar la ejecución.

Por último en lo que respecta al depósito judicial entregado en el Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, queda claro para el Despacho según la explicación y documentos allegados por la parte actora que el demandado está descontando su valor dos veces, como se ve en la liquidación presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a elaborar la liquidación de crédito la cual arroja el siguiente resultado:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	\$9.655.700,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	\$419.579
CLAUSULA PENAL	\$520.000
COSTAS	\$670.745
ABONOS	\$14.100.000,00
SALDO FINAL	- \$ 2.833.976,49

<sup>1</sup> Ver fol. 23-24.

*PA*

De conformidad con lo anterior, a la parte demanda le corresponde un saldo de lo pagado; así como también que la presente obligación se encuentra saldada. En mérito de lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

1° **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2° **MODIFICAR** la liquidación de crédito y **APRUÉBESE** la efectuada por el Juzgado, donde se observa que la parte demandada le corresponde un saldo de \$ 2.833.976,49 y que la obligación se encuentra saldada

3° Como quiera que a la fecha no se ha efectuado la conversión de títulos, **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.

4° Comunicado lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar su terminación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy 22 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzaos de l.  
Civiles Municip.  
Carlos Eduardo Silva